

SEÑOR.



Merecido en Regimiento general de este dia una Real Zedula de Vuestra Magestad expedida por el Consejo de Guerra, a fin de que Don Antonio de San Martin sea puesto en el exercicio de la Vefeduria del Contravando en la Villa de Bilbao; y havien-
dola visto, y venerado, lo que en su razon debo representar à Vuestra Magestad, es-
pero de su paternal amor se dignar à de oyr benignamente, como se lo suplico, con toda humildad, y confianza.

Hallandose Don Antonio en el empleo de dicha Vefeduria, y yo en animo de informar à Vuestra Magestad el desorden que se seguia de no estar servida por los Corregidores, fue depuesto, y reducido à la carzel de Corte dicho Don Antonio, y volviendo despues de algunos meses de prision con Carta de aprobacion del Secretario de Guerra para su continuacion, se le denegò el uso asta dar quenta à Vuestra Magestad de los inconuenientes que esto tenia, y por que no obstante passo à quererle exercer con nota de inouediente, y inquietud general, se le mandò salir de mi territorio, atendiendo en ello al ser-
uicio de Vuestra Magestad, à la causa publica, y à la seguridad de la persona del mesmo Don Antonio.

Informado de lo referido Vuestra Magestad, se siruiò de mandar que Don Francisco de Santelices Guenara reasamiessè los empleos de Corregidor interino, y Vefedor del cotravando, dejando à mis hijos (mediante esta providencia) con el consuelo de ver atajados los daños que amenazaban, y que juntamente se havia dignado Vuestra Magestad de unir estos dos officios, agregando à la Corona la regalìa que se hallava enajenada, à cuyo causal effecto se
redu-

reduze mi pretension en fuerça de mis Fueros, y de ser vasallo leal de Vuestra Magestad.

En esta conformidad à corrido con ambos exercicios dicho Don Francisco de Santelices asta el tiempo presente en que los animos no se hallan menos inquietos contra Don Antonio de San Martin, por cui a razon (que considero digna de la atencion Real,) y por la disposicion de mis fueros que no admiten mas Ministros que los señalados en la ley primera, y segunda del titulo segundo, donde estan unidos los officios de Corregidor, y Vessedor, me prometo de la gran justificacion de Vuestra Magestad sera de su Real beneplacito que dicho Don Antonio no sea recibido a este empleo, mayormente haviendolo despedido de mi distrito, no como à Ministro de Vuestra Magestad, que ni lo era à la fazon, ni caue en mi al irreuerencia sino como à hijo inouediente, origen de disturbios, y finalmente como à miembro mio sobradamente digno de mi correccion, quando no tuuiera mas causa que la de ser objeto ocasional de los menoscavos que experimento en la gracia de Vuestra Magestad, pues aunque no se persuaden mi lealtad, y amor à presumir puedan proceder de su Real animo, padezco los effectos, y juntandose Señor à este dolor la consideracion de ver mi razon desestimada, vulnerados mis Fueros, y que Vuestra Magestad permita compelerme à ello, especialmente en lo que no cede en su Real servicio sino tan solamente en interesses de un particular, es de consuelo que para poderle exprimir, quisiera Señor ablar à Vuestra Magestad con las voces mas proporcionadas para hazer gratos sus Reales oydos.

Suplico à Vuestra Magestad con reuerencia, y celo leal, mando atender à estas razones, teniendo à bien que el vuestro Corexidor propietario Don Ioan Ioaniz de Echalar, (à quien Vuestra Magestad ha mandado restituir al Corregimiento) exerça los officios de tal Corregidor y vessedor del Contrauando, como los ha exercido dicho Don Francisco de Santelices, ora sea en fuerça de mis Fueros que disponen esta union, ora sea en el interin que la determina Vuestra Magestad, por ser esto lo mas arreglado à su Real servicio, à la conseruacion de tan fieles vasallos, y à la justicia que
me

me assiste, sin que obste la pretension del Marquē es de Mejorada que a lo sumo se funda Señor en una tolerancia, que no debe, ni puede perjudicar à Fueros expresos, claros, y jurados.

Y caso que por los muy altos, y soberanos juicios de Vuestra Magestad no sea de su Real agrado que ni este interin sirua la vesse duria dicho Correxidor en quien se representa mi derecho, tampoco la sirua Don Antonio de san Martin q̄ representa el del Marques: Vuestra Magestad es soberano Sr. q̄ puede, y deue elegir medio dōde hallare estremos, sirua Señor esta vesse duria quien represente à Vuestra Magestad, poniendo de su Real, y poderosa mano al que fuere de su mayor agrado, asta en tanto que mejor informado de lo más conueniente à su Real seruicio se digne Vuestra Magestad de declarar, que dicha vesse duria deue andar unida al Correximiento, como lo hizo el Rey nuestro Señor Don Phelipe Quarto por su Real Zedula del año de mil seiscientos y treinta y quatro, pues no deuo esperar menos de la piadosa proteccion de Vuestra Magestad, cuya Catholica, y Real Persona goarde Dios, comola Christiandad ha menester, Vizcaya, y enero 21. de 1693.

Por el muy Noble, y muy Leal Señorío de Vizcaya, su Secretario

Francisco de Zubia.